

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ARRENDATARIA" Y POR LA OTRA PARTE, SECOVI, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. NOÉ HORACIO RANGEL CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ARRENDADORA", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA "ARRENDATARIA":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; por lo que cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento y vigilar el exacto cumplimiento del mismo.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral del Estado, dentro de los fines de la "ARRENDATARIA" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral contenidos en la Constitución Política del Estado; y, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE961226-28A, para los efectos fiscales respectivos.
- e) Que requiere arrendar 43 generadores eléctricos para instalar y operar en las Comisiones Municipales Electorales.
- f) Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de adjudicación directa mediante tres cotizaciones, según se desprende del acta administrativa No. AA/50/21 de fecha 11 de mayo de 2021, y de conformidad con el artículo 25, fracción III, 42, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 77, fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2021.
- g) Que la partida bajo la que se autoriza el presupuesto es la de operación de las Comisiones Municipales desde la Comisión Estatal Electoral, bajo la cuenta arrendamiento de maquinaria, de la Dirección de Administración, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, Zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA LA "ARRENDADORA":

- a) Que acredita su personalidad mediante la escritura pública número 19,969, de fecha 14 de enero de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Gonzalo Treviño Sada, Notario Público número 113, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, misma que quedó debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico No. 82102*1, de fecha 20 de mayo de 2014.
- b) Que su representada se encuentra constituida mediante la escritura pública número 5,449, de fecha 10 de septiembre del 2002, otorgada ante la fe del licenciado Gonzalo Treviño Sada, Notario Público número 113, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, misma que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 9,242, volumen 3, libro primero, en fecha 23 de septiembre de 2002.
- c) Que acredita la adopción de la modalidad de Sociedad Promotora de Inversión, mediante la escritura pública número 19,969, descrita en el apartado a. del capítulo II de las declaraciones.
- d) Que su representada tiene como objeto social, entre otros, la compra, venta, importación exportación, distribución comercialización, suministro, arrendamiento, licenciación, sublicenciación, desarrollo, creación, fabricación, maquila, consignación, adquisición y enajenación por cualquier título de toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, en especial los equipos, aparatos y accesorios de protección eléctrica, electrónica, sistemas computacionales, telecomunicaciones y en general de cualquier clase, entre otros.
- e) Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave SEC020910KC3.
- f) Que su representada posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para el cumplimiento de este contrato.
- g) Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con la "ARRENDATARIA", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- h) Que el compareciente como su representada, no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato de servicios, así como tampoco tienen relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- i) Que para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Oscar Wilde número 155, colonia Colinas de San Jerónimo en el municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64630.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- La "ARRENDADORA" otorga a la "ARRENDATARIA", el uso temporal, por arrendamiento, de 43 equipos generadores eléctricos o plantas de luz, que se describen en la siguiente cláusula, en los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS.- La "ARRENDADORA" concede en arrendamiento a la "ARRENDATARIA" 43 equipos generadores eléctricos o plantas de luz, con una capacidad de 10,000 kilowats, con encendido de marcha y batería nueva, clavija de bloqueo de giro de 4 hilos, con tanque de combustible para 4 horas montado en el equipo, como parte del arrendamiento de los equipos, la "ARRENDADORA" se obliga a proporcionar los servicios que se describen a continuación:

- a) Transportar los equipos a los domicilios Sedes de las Comisiones Municipales Electorales que se especifican en Anexo Único al presente contrato, realizar la conexión de los equipos a los controladores, así como realizar las pruebas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.
- b) Proporcionar las conexiones hacia los controladores con conexión rápida para clavija de bloqueo de giro de 4 hilos similar al contacto de fábrica del equipo a suministrar.
- c) Proporcionar capacitación a los Jefes de Oficina de las Comisiones Municipales Electorales, sobre la operación del generador eléctrico y el manejo con el switch transfer, mediante un funcionamiento de prueba.
- d) Realizar la puesta en marcha y calibración de los equipos para su debida operación.
- e) Proporcionar los equipos con tanque de 50 litros de combustible lleno, y un bote tipo porrón de 20 litros vacío, en caso de que el personal de la Comisión Municipal necesite suministrar recarga de combustible y tener un deposito seguro acompañado con una manguera tipo sifón con válvula check para el vaciamiento (manguera de impulso).
- f) Garantizar que los equipos se encuentren en excelente estado para su operación.
- g) Atender en caso de ser necesario el cambio de los equipos en caso de falla.
- h) Proporcionar a la "ARRENDATARIA" un recibo, anexando fotografías de la entrega y prueba realizada con el Jefe de Oficina, mismo que deberá estar firmado de conformidad por parte de este último.
- i) Retirar los equipos de las sedes de las Comisiones Municipales Electorales, al concluir el plazo de la vigencia del arrendamiento.

La "ARRENDADORA" se obliga a prestar los servicios que forman parte del arrendamiento con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente, así como de los consumibles que requiera para la realización del servicio.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- A título de pensión rentaría, la "ARRENDATARIA" pagará a la "ARRENDADORA", mediante transferencia electrónica a la cuenta que sea proporcionada por aquella, la cantidad total de \$617,288.65 (seiscientos diecisiete mil doscientos ochenta y ocho pesos 65/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a razón de un precio unitario de \$14,355.55 (catorce mil trescientos cincuenta y cinco pesos 55/100 moneda nacional), en una sola exhibición, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la conclusión del presente contrato previa entrega de la factura respectiva con los datos fiscales necesarios para su deducción y/o acreditamiento.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato iniciará el día 15 de mayo de 2021 y concluirá el día 15 de junio del mismo año.

QUINTA. VIÁTICOS.- Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la "ARRENDADORA", serán a cargo de esta última.

SEXTA. RESPONSABILIDAD DE LOS EQUIPOS.- La "ARRENDADORA" será responsable por la transportación y en su caso instalación y entrega de los equipos contratados, obligándose a cubrir los daños y perjuicios que pudieran causarse por malos manejos de los mismos de manera directa o indirecta en bienes o en la integridad de terceras personas, así como en personal o bienes de la "ARRENDATARIA", ya sea por negligencia, caso fortuito o fuerza mayor. La "ARRENDADORA" deberá liberar de toda responsabilidad a la "ARRENDATARIA" por estos conceptos y cubrir los daños y perjuicios que se llegaren a causar por dichos motivos.

La "ARRENDADORA" declara y garantiza que los equipos arrendados cuentan con todas las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para los fines respectivos, por lo que la "ARRENDADORA" se obliga a sacar y mantener en paz y a salvo a la "ARRENDATARIA" y relevarla de cualquier responsabilidad, reclamación o demanda que se verifique con motivo de la falta de obtención o irregularidades en las licencias, permisos y autorizaciones, así como a indemnizar y responder de los daños y perjuicios y gastos que se causen a la "ARRENDATARIA" por dichos conceptos.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- La "ARRENDADORA" reconoce y acepta que toda la información que la "ARRENDATARIA" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de la "ARRENDATARIA", quedando obligada la "ARRENDADORA" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la "ARRENDATARIA".

Es obligación de la "ARRENDADORA", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de la "ARRENDATARIA" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo la "ARRENDADORA" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de la

"ARRENDADORA" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo de la "ARRENDADORA" se extiende a sus empleados, directivos, socios, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica utilizada o desarrollada con motivo del desempeño de las actividades de la "ARRENDATARIA", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma, la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso la "ARRENDADORA", de cualquier índole o naturaleza, generada por o que sea propiedad de la "ARRENDATARIA".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso la "ARRENDADORA" serán únicamente mediante aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por la "ARRENDATARIA"

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a la "ARRENDATARIA" por la "ARRENDADORA" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito la "ARRENDATARIA".

En el caso de que la "ARRENDADORA" y/o sus representantes o personal hagan del conocimiento público Información Confidencial, podrán incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

La "ARRENDADORA" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, socios, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que la "ARRENDATARIA" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES.- La "ARRENDADORA" se obliga a llevar a cabo el uso temporal, por arrendamiento de los generadores eléctricos o plantas de luz objeto del presente instrumento, al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral, y en su caso, con profesionistas independientes contratados para el efecto específico. Por lo tanto, la "ARRENDADORA" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que la "ARRENDADORA" será en todo momento considerados el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo anterior, la "ARRENDADORA" asume todas

las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a la "ARRENDATARIA". En caso de profesionistas independientes, la "ARRENDADORA" será la única responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente. En consecuencia, la "ARRENDADORA" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a la "ARRENDATARIA", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a la "ARRENDATARIA" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

La "ARRENDATARIA" podrá solicitar a la "ARRENDADORA" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para el uso temporal por arrendamiento de los generadores eléctricos o plantas de luz, sin responsabilidad alguna para la "ARRENDATARIA", debiendo la "ARRENDADORA" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a la "ARRENDADORA" la obligación de cubrir todos los cargos causados a la "ARRENDATARIA" incluyendo los honorarios y gastos que se conciban por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designen la "ARRENDADORA" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que la "ARRENDATARIA" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal de la "ARRENDADORA" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

La "ARRENDADORA" deberá responder a la "ARRENDATARIA", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a la "ARRENDATARIA" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "ARRENDADORA", ésta queda obligada a indemnizar a la "ARRENDATARIA", por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente Contrato, debiendo la parte "ARRENDADORA" liquidar dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

DÉCIMA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación: La revelación por parte de la "ARRENDADORA" de cualquier información de carácter confidencial en que incurra, sus empleados y/o sus representantes; y

el incumplimiento por parte del "ARRENDADORA" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- La "ARRENDATARIA" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por así convenir a sus intereses, previo aviso por lo menos con 10 días naturales de anticipación, concluyendo las obligaciones asumidas sin más responsabilidad para la "ARRENDATARIA" que el pagar a la "ARRENDADORA" los servicios efectivamente proporcionados.

DÉCIMA SEGUNDA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

"ARRENDATARIA"
Enlace: Jorge Alejandro Rivera Villegas
Teléfono: 811233-1515 Ext. 1551
Correo electrónico: jrivera@ceenl.mx

"ARRENDADORA"
Hiram Pesina

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS.- Cada parte será la única responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda expresamente establecido que la "ARRENDADORA" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por la "ARRENDATARIA".

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA SÉPTIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato y su anexo constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

DÉCIMA NOVENA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 12 de mayo de 2021.

"ARRENDATARIA"

[REDACTED]

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

[REDACTED]

"ARRENDADORA"

[REDACTED]

C. NOÉ HORACIO RANGEL CASTILLO

TESTIGOS

[REDACTED]

DR. MANUEL RUBEN DOMINGUEZ MENA

[REDACTED]

C.P. JORGE ALEJANDRO RIVERA VILLEGAS

DJ

ANEXO ÚNICO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ARRENDATARIA" Y POR LA OTRA PARTE, SECOVI, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. NOÉ HORACIO RANGEL CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ARRENDADORA", MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

La "ARRENDADORA" entregará a la "ARRENDATARIA" los equipos objeto del contrato, a los Jefes de Oficina en los domicilios de las Comisiones Municipales Electorales que se especifican a continuación:

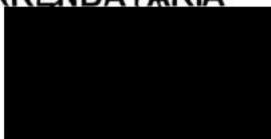
Núm.	Municipio	Domicilio del Local
1	Abasolo	Alfonso Martínez Domínguez No. 313, Centro, C.P. 65650.
2	Agualeguas	Parás y Aldamas S/N, C.P. 65800.
3	Allende	Allende No. 507, Colonia La Paz. C.P. 67350.
4	Anáhuac	Ignacio Zaragoza, No. 214, Colonia Centro, C.P. 65030.
5	Aramberri	Treviño y Guerrero s/n, Colonia Centro, C.P. 67940.
6	Bustamante	Naranja No. 215, Zona Centro, C.P. 65150.
7	Cadereyta Jiménez	Hidalgo No. 508, Zona Centro, C.P. 67480.
8	Cerralvo	Morelos No.116, Centro, C.P. 65900.
9	China	Bernardo Reyes No. 107, Colonia Centro, C.P. 67050.
10	Ciénega de Flores	Reforma No. 235, Centro, C.P. 65550.
11	Dr. Arroyo	Hidalgo No. 1, Centro, C.P. 67900.
12	Dr. Coss	Morelos No. 200, Centro, C.P. 66250.
13	Dr. González	Galeana No. 604, Centro, C.P. 66750.
14	El Carmen	Melchor Ocampo No. 703, Zona Centro, C.P. 66550
15	Galeana	5 de Mayo S/N, Centro, C.P. 67850.
16	García	Juárez No. 333, Centro, C.P. 66000.
17	Gral. Terán	Juárez No. 457 Pte. Esquina Leandro Valle, Zona Centro, C.P. 67400.
18	Gral. Bravo	Dr. Arroyo No. 315 esquina con Guerrero, Centro, C.P. 67000.
19	Gral. Treviño	Allende No. 27, Centro, C.P. 65850.
20	Gral. Zaragoza	5 de Mayo S/N, Centro, C.P. 67960.
21	Gral. Zuazua	Carretera Zuazua – Monterrey entre Km 8 y 9, Centro, C.P. 67277.
22	Hidalgo	Morelos No. 102, Centro, C.P. 65600.
23	Higueras	Melchor Ocampo No. 111 A, Centro, C.P. 65700.
24	Hualahuises	Hidalgo No. 307 y Porfirio Díaz, Zona Centro, C.P. 67890.
25	Iturbide	Francisco I. Madero Pte. S/N, Zona Centro, C.P. 67830
26	Lampazos de Naranja	Victoria, No. 42, C.P. 65070.
27	Linares	Juárez No. 250, Centro, C.P. 67700.
28	Los Aldamas	Juárez esquina con Iturbide S/N, Zona Centro, C.P. 66900.
29	Los Herreras	Guerrero No. 111, Centro, C.P. 66850.
30	Los Ramones	Mina S/N, Centro, C.P. 66800.
31	Marín	Morelos 320, Centro, C.P. 66700.
32	Melchor Ocampo	Francisco I. Madero No. 302, Zona Centro, C.P. 65950.

Núm.	Municipio	Domicilio del Local
33	Mier y Noriega	Aldama S/N, Zona Centro, C.P. 67980.
34	Mina	Morelos No. 1000, Centro, C.P. 65100.
35	Montemorelos	Cristóbal Colón No.112, Barrio Zaragoza, C.P. 67530.
36	Parás	Coronado Treviño No. 105, Colonia del Norte, C.P. 65450.
37	Pesquería	Morelos No. 505, Zona Centro, C.P. 66650.
38	Rayones	Hidalgo S/N, Centro, C.P. 67650.
39	Sabinas Hidalgo	Escobedo No. 455, Zona Centro.
40	Salinas Victoria	Juárez No. 217, Centro, C.P. 65500.
41	Santiago	Juárez No. 201 y 203, Centro, C.P. 67320.
42	Vallecillo	Carretera Nacional y Aquiles Serdán S/N, Centro, C.P. 65400.
43	Villaldama	Hidalgo No.108, Centro, C.P. 65350.

La entrega de los equipos se realizará conforme al calendario previamente establecido por las partes.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Anexo Único, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 12 de mayo de 2021.

"ARRENDATARIA"



DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO



"ARRENDADORA"



C. NOÉ HORACIO RANGEL CASTILLO

TESTIGOS



DR. MANUEL RUBEN DOMINGUEZ MENA



C.P. JORGE ALEJANDRO RIVERA VILLEGAS



DJ